

**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1270

REVISIÓN SALARIAL

VISTO el texto de la Revisión Salarial, según el art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de INDUSTRIAS DE HOSTELERÍA de la provincia de Castellón (Código Convenio 1201225), (Publicado en el B.O.P.n.º 70 de 10/06/04), que fue suscrita con fecha 29 de enero de 2007 por la Comisión Negociadora del Convenio, y de acuerdo con lo que dispone el art.1 del Real Decreto Ley 5/79 de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 9 de febrero de 2007.–El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.-

Reunidos en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón (ASOHOTUR) la comisión negociadora del Convenio Colectivo para HOSTELERIA de la provincia de Castellón, formada por la representación de las Centrales Sindicales UGT D. RAFAEL SANZ ESTEVEZ, MATEO TORRES SIMARRO y PATRICIA PUERTA BARBERÁ y CCOO Dª CRISTINA REOS MORENO y Dª LAURA AUÑON ARGUDO por la parte empresarial ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTELLON (ASOHOTUR) D. EMILIO PIN ARBOLEDAS, con el fin de proceder a la elaboración de las tablas salariales del año 2007, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio en vigor.

Abierto el acto las partes constatan, en aplicación del artículo 8 del Convenio vigente, la inexistencia de revisión salarial para el año 2006, pues el IPC real del mencionado año fue inferior al aumento sufrido por las tablas salariales del 2006.

Así mismo y en aplicación del artículo 8 del Convenio vigente, se firman, las tablas salariales para el año 2007, en aplicación del IPC real producido en el año 2006, en base a lo que en su día se acordó entre las partes al negociar el convenio vigente para hostelería de la provincia de Castellón, siendo el porcentaje de aumento el 2'7%.

En prueba de lo anteriormente expuesto se firma la presente acta y las tablas salariales de aplicación en el sector para el año 2007. Todo ello en Castellón a 29 de Enero del 2007.—Por UGT: Rafael Sanz Estévez, Patricia Puerta Barberá y Mateo Torres Simarro.—Por ASOHOTUR: Emilio Pin Arboledas.—Por CCOO: Dª Cristina Reos Moreno.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2007 DEL CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA PROVINCIA DE CASTELLON

GR.	CARGO	especial	primera	segunda	tercera	cuarta
		5 estrellas 5 tenedores	4 estrellas 4 tenedores	3 estrellas 3 tenedores	2 estrellas 2 tenedores	1 estrella 1 tenedor
		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
I	JEFE DE RECEPCIÓN	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
I	SEGUNDO JEFE DE RECEPCIÓN	886,47	885,80	885,76	885,58	885,49
I	JEFE DE ADMINISTRACIÓN	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
I	JEFE COMERCIAL	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
I	PRIMER CONSERJE	886,47	885,80	885,76	885,58	885,49
I	JEFE DE COCINA	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
I	SEGUNDO JEFE DE COCINA	886,47	885,80	885,76	885,58	885,49
I	JEFE DE CATERING	901,78	901,79	901,78	901,78	901,78
I	JEFE DE RESTAURANTE O SALA	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
I	2º JEFE DE RESTAURANTE O SALA	886,47	885,80	885,76	885,58	885,49
II	RECEPCIONISTA	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75
II	CONSERJE	886,47	881,40	876,30	871,20	866,14
II	ADMINISTRATIVO	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75
II	RELACIONES PUBLICAS	861,01	858,36	855,83	850,76	848,94
II	COMERCIAL	861,01	858,36	855,83	850,76	848,94
II	JEFE DE PARTIDA	861,01	860,77	860,72	860,54	860,47
II	COCINERO	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75
II	REPOSTERO	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75

II	ENCARGADO DE ECONOMATO	858,51	858,28	858,03	857,81	857,60
II	JEFE DE SECTOR	861,01	860,77	860,72	860,54	860,47
II	CAMARERO	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75
II	BARMAN	911,96	906,91	901,78	896,97	891,62
II	SUMILLER	860,35	860,26	859,21	860,54	858,75
II	SUPERVISOR DE CATERING O COLEC.	876,30	876,30	876,30	876,30	876,30
II	ENCARGADO GENERAL	886,47	881,40	876,30	871,20	866,14
II	ENCARGADO DE SECCIÓN	860,35	860,26	859,21	858,99	858,75
II	ENCARGADO DE MANTEN.Y SERV.	861,01	860,77	860,72	860,54	860,47
II	JEFE DE EQUIPO CONDUCT.CATER.	876,30	876,30	876,30	876,30	876,30
III	AYUDE DE RECEPCION Y CONSER.	835,33	835,25	834,17	833,94	833,70
III	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	835,33	835,25	834,17	833,94	833,70
III	TELEFONISTA	835,33	835,25	834,17	833,94	833,70
III	AYUDANTE DE ECONOMATO	833,01	832,90	832,77	832,65	832,55
III	AYUDANTE DE COCINA O CATERING	833,01	832,90	832,77	832,65	832,55
III	AYUDANTE DE CAMARERO	833,01	832,90	832,77	832,65	832,55
III	CAMARERO DE PISOS	836,00	835,75	835,62	835,52	835,40
III	ESPECIALISTA DE MANTE.Y SERVICIOS	833,01	832,90	832,77	832,65	832,55
III	AYUDE DE JEFE DE EQUIPO DE CATER.	786,71	784,69	782,63	780,60	778,54
IV	AUXILIAR DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA	810,76	810,71	810,55	810,47	810,37
IV	AUXILIAR DE COCINA O CATERING	809,12	809,01	808,89	808,76	808,65
IV	AUXILIAR DE COLECTIVIDADES	825,37	825,37	825,37	825,37	825,37
IV	AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA	809,12	809,01	808,89	808,76	808,65
IV	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	809,12	809,01	808,89	808,76	808,65
IV	CUIDADOR - MONITOR	825,49	825,49	825,49	825,49	825,49
IV	ANIMADOR TURISTICO TIEMPO LIBRE	825,49	825,49	825,49	825,49	825,49

LOSTRABAJADORES DE 16Y 17 AÑOS PERCIBIRAN EL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL VIGENTE EN CADA MOMENTO

ANEXO DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2007 DEL CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA PROVINCIA DE CASTELLON

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL CONVENIO EN SUS DIFERENTES ARTICULOS

Año 2006	
ART. 13	26,57
ART. 14	31,14
ART. 15-1	29,64
ART. 15-2	6,76
ART. 19	29,66
ART. 25	7.034,51

ANEXOS - EXTRAS

1º	156,46
2º	156,46
3º	56,08
4º-1	43,50
4º-2	4,30
4º-3	12,57
5º	56,08
6º	56,08
7º	33,42
8º	39,12
9º	66,86
10º-1	33,45
10º-2	4,21
10º-3	7,65

REUNION DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.-

Reunida la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Castellón, el día 29 de Enero del 2007, formada por :

Por la representación de las Centrales sindicales firmantes del Convenio: Por U.G.T. D. RAFAEL SANZ ESTEVEZ, MATEO TORRES SIMARRO y PATRICIA PUERTA BARBERÁ, por CCOO Dª CRISTINA REOS MORENO y por parte de la representación empresarial ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE CASTELLON (ASHOTUR) D. EMILIO PIN ARBOLEDAS (Letrado Asesor).

Debido a las circunstancias que rigen en las relaciones laborales del cuidador/a-monitor/a de los comedores de los centros escolares, se acuerda establecer, en base a los salarios vigentes para el año 2007, las siguientes cantidades retributivas, según las horas efectivas de trabajo que realicen a lo largo del año.

La formula que se establece para calcular el salario mensual, por 8 meses lectivos, es la siguiente:

Salario anual (salario mensual, más pagas extras, más vacaciones) dividido por el numero de horas efectivas, del convenio al año, dando el valor de la hora normal de trabajo.

La hora normal, multiplicada por las horas día, por los días lectivos y dividido por 8 meses, da el salario mensual, todo ello según el cuadro siguiente:

SALARIO MENSUAL CUIDADORAS MONITORAS 2007

CATEGORIA	HORAS/DIA	H/SEMANA	DIAS LECTIVOS	HORAS/AÑO	BRUTO MES
Cuidador	3	15	144	432	394,74 €
Cuidadora	3,25	16,25	144	468	427,64 €
Cuidadora	2	10	144	288	263,16 €
	2,5	12,5	144	360	328,95 €
	1	5	144	144	131,58 €
SALARIO MES 8 H CUIDADORA					825,49 €
BRUTO / AÑO (sin p.p.)					12.382,35 €
				(salario/mes x 14 pagas + paga vacaciones)	

CALCULO PAGA BENEFICIOS	
	660,39 €
(24 días p.p.beneficios (825,49/30 x24)	
BRUTOTOTAL AÑO (8 horas)	13.042,74 €
SALARIO / HORA	7,31 €
	(bruto año / 1784 h)

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto firman la presente acta, con valor de un anexo del convenio firmado para los años 2004 a 2007, ambos inclusive. C-1679